

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía

Demandantes: ITALA PRADA CABALLERO Y OTROS

Demandados: CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS
DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN
DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO Y
COMPENSAR EPS

Radicado: 2021-00206

Asunto: Excepción previa.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la demandada **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLINICA PALERMO** en el proceso de referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, procedo a proponer excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: FALENCIA EN EL AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Propongo excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales: falencia en el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial con fundamento en el artículo 100 numeral 5to del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

Así como en el artículo 621 ibidem, el cual modifica el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles

2

e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los procesos declarativos, así:

"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

A partir de lo anterior, debo indicar que en este proceso el despacho mediante auto del 15 de junio del año en curso, admitió la demanda de responsabilidad médica impetrada por los señores **ITALA PRADA CABALLERO, SANDRA PATRICIA VARGAS PRADA y LUIS HERNANDO VARGAS PRADA** en contra de mi representada y Compensar EPS. Sin embargo, fijese señor Juez que la audiencia de conciliación extrajudicial sólo se llevó a cabo con la demandante **ITALA PRADA CABALLERO** a través de su apoderada **CLAUDIA XIMENA FINO**; los demás demandantes no solicitaron ni comparecieron a la audiencia de conciliación extrajudicial realizada el día 14 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, la ausencia del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito que se declare probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales "agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial", y en consecuencia, se rechace la demanda respecto de los demandantes **SANDRA PATRICIA y LUIS HERNANDO VARGAS PRADA**.

Del señor Juez respetuosamente,



DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
C.C. No. 52.953.352 de Bogotá
T.P. 152.958 del C.S. de la J

3

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 10:21 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Wilberth Menco Barrera; SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO
Asunto: Memorial excepción previa 11001310302820210020600
Datos adjuntos: Excepcion previa.pdf

Señores:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente y con el debido respeto, radico excepción previa con destino al proceso:

Demandante: ITALA PRADA CABALLERO y otros
Demandado: CLINICA JUAN N. CORPAS y otro.
Radicado: 11001310302820210020600

No siendo otro el particular, respetuosamente

DAIYANA KARINA ZORRO
Apoderada Clínica Juan N. Corpas

2

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00206 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 3 cuaderno 6)

FECHA FIJACION: 17 DE AGOSTO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 18 DE AGOSTO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 22 DE AGOSTO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

